CNDH
MÉXICO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 03/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 15 de enero de 2019, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis, licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control, licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, licenciada Violeta Citlalli Palmero Pérez, a efecto de llevar a cabo la tercera sesión extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Presidenta ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión extraordinaria.

II. Aprobación del orden del día.

Cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y recaídas a los recursos de revisión RRA 6751/18 y 6752/18, en la misma sesión extraordinaria en virtud de que la información se encuentra estrechamente relacionada y se trata del mismo recurrente, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Recurso de Revisión RRA 6751/18:

I. Con fecha 17 de agosto de 2018, mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 3510000065818, en la que se requirió lo siguiente:

> *Nombres de todos los alumnos de todas las generaciones de la Esepcialidad de la UCLM desde 2000.* (sic)

II. En razón de lo anterior, mediante oficio 56687, el 14 de septiembre de 2018, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la respuesta al solicitante.

III. El 26 de septiembre de 2018 se interpuso recurso de revisión al cual se le asignó el número RRA 6751/18.

IV. El 17 de octubre de 2018 esta Comisión Nacional, rindió alegatos mediante oficio 63512.

V. Mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó modificar la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e instruyó para que proporcione a la peticionaria el nombre de los alumnos de la Especialidad en Derechos Humanos impartida por la Universidad Castilla-La Mancha

que recibieron una beca para no cubrir el pago de la cuota de recuperación que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a partir del dos mil al catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

Asimismo, emita a través de su Comité de Transparencia una resolución mediante la cual confirme la clasificación del nombre de los alumnos de la Especialidad en Derechos Humanos impartida por la Universidad de Castilla-La Mancha, que no se les otorgó una beca para no cubrir el pago de la cuota de recuperación que corresponde a la Comisión en comento y cubrieron dicho pago con sus propios recursos, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Mediante oficio CNDH/DGCN/0071/2019 de fecha 8 de enero de 2019, el Centro Nacional de Derechos Humanos, somete la clasificación de confidencialidad de la información para dar cumplimiento a la resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

[...]

I. Que dicho programa se imparte desde el año 2005 bajo el nombre de Master en Derechos Humanos, y a partir de 2010 bajo la denominación Especialidad en Derechos Humanos.

...
En cumplimiento al segundo punto del considerando cuarto de la resolución del INAI…

Al respecto, este Centro Nacional somete al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, ***la clasificación de confidencialidad de la información relativa a los nombres de las y los alumnos que se han titulado en todas las generaciones de la Especialidad en Derechos Humanos de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), impartida en esta Comisión Nacional,*** *por tener el carácter de datos personales, a través de los cuales se les puede identificar, así como dar a conocer información relacionada con su esfera privada, referente a su formación académica, razón por la cual su acceso está restringido sólo a las personas titulares de los datos y esta Comisión Nacional no puede proporcionarla sin el consentimiento de las mismas, conforme lo dispuesto en los de los artículos 116, primer párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas…*
[…]

B. Recurso de Revisión RRA 6752/18:

VII. Con fecha 17 de agosto de 2018, mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 3510000065918, en la que se requirió lo siguiente:

Nombres de todos los alumnos de todas las generaciones de la Esepcialidad de la UCLM desde 2000, que han obtenido el titulo. (sic)

CNDH
MÉXICO

VIII. En razón de lo anterior, mediante oficio 56688, el 14 de septiembre de 2018, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la respuesta al solicitante.

IX. El 26 de septiembre de 2018 se interpuso recurso de revisión al cual se le asignó el número RRA 6752/18.

X. El 12 de octubre de 2018 esta Comisión Nacional, rindió alegatos mediante oficio 63244.

XI. Mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó modificar la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e instruyó para emita a través de su Comité de Transparencia una resolución en la que confirme la clasificación como confidencial de los nombres de los alumnos que se han titulado en todas las generaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) desde el año dos mil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Mediante oficio CNDH/DGCN/0063/2019 de fecha 8 de enero de 2019, el Centro Nacional de Derechos Humanos, somete la clasificación de confidencialidad de la información para dar cumplimiento a la resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

[…]
Al respecto, este Centro Nacional somete a consideración del Comité de Transparencia ***la clasificación de confidencialidad de la información relativa a los nombres de las y los alumnos de la Especialidad en Derechos Humanos de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), impartida en esta Comisión Nacional (CMDH), que no se les otorgó una beca para no cubrir el pago de la cuota de recuperación de la CNDH, es decir, aquellos que pagaron dicha cuota con sus propios recursos, por tener el carácter de datos personales****, a través de los cuales se les puede identificar, así como dar a conocer información relacionada con su esfera privada de cada uno de ellos, como lo es, la decisión de realizar estudios de posgrado; por lo que, la divulgación de dicho dato permitiría identificar decisiones tomadas por los particulares relativas a su vida privada, como lo es, cursar la Especialidad en Derechos Humanos impartida por la Universidad de Castilla-La Mancha, en la cual no fueron beneficiados con el otorgamiento de una beca consistente en la exención del pago de la cuota de recuperación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que, no trasciende al ámbito público, razón por la cual su acceso está restringido sólo a las personas titulares de los datos y esta Comisión Nacional no puede proporcionarla sin el consentimiento de las mismas, conforme lo dispuesto en los de los artículos 116, primer párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas[…]*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Atendiendo a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en resolución de fecha 17 de noviembre de 2018, relativa al recurso de revisión RRA 6751/17 descrito en el apartado A en los antecedentes de la presente acta, este Comité de Transparencia procede a analizar de manera particular los aspectos de la confidencialidad propuestos por el Centro Nacional de Derechos Humanos, en los siguientes términos:

- Si bien, por regla general el nombre es uno de los atributos de la personalidad e identifica o hace identificable a la persona titular del mismo, el nombre de los alumnos que recibieron beca para no cubrir el pago de la cuota de recuperación que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, actualiza una excepción a la confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que, dicha exención del pago de la cuota de recuperación a este sujeto obligado implica dinero que se dejó de percibir, por lo que su divulgación permite favorecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

  Por lo que, el nombre de los alumnos que recibieron beca para no cubrir el pago de la cuota de recuperación que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera información pública.

  Asimismo, se precisa que, dado que el programa motivo de la solicitud de acceso a la información se imparte desde el año 2005 bajo el nombre de Master en Derechos Humanos, y a partir de 2010 bajo la denominación Especialidad en Derechos Humanos, el nombre de los alumnos que recibieron beca para no cubrir el pago de la cuota de recuperación que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se proporcionarán a la recurrente por el periodo que va de 2005 al 14 de septiembre de 2018 [fecha de ingreso de la solicitud].

- Por lo que hace al nombre de los alumnos que no se les otorgó beca para no cubrir el pago de la cuota de recuperación que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cubrieron dicho pago con sus propios recursos, de acuerdo con lo motivado por el Centro Nacional de Derechos Humanos y lo analizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

  El no proteger el nombre, que como se ha señalado en líneas anteriores, es un atributo de la personalidad e identifica o hace identificable a la persona titular del mismo, por lo que dar a conocer su nombre, implica hacer pública información relacionada con las decisiones tomada en relación con los estudios que desean cursar, situación que concierne únicamente a la persona por tratarse de un ámbito de su esfera privada.

  Bajo tal orden de ideas, el nombre de los alumnos que no se les otorgó beca para no cubrir el pago de la cuota de recuperación que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

  Asimismo, se precisa que, dado que el programa motivo de la solicitud de acceso a la información se imparte desde el año 2005 bajo el nombre de Master en Derechos Humanos, y a partir de 2010 bajo la denominación Especialidad en Derechos Humanos.

SEGUNDA. Atendiendo a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en resolución de fecha 17 de noviembre de 2018, relativa al recurso de revisión RRA 6752/17 descrito en el apartado B en los antecedentes de la presente acta, este Comité de Transparencia procede a analizar de manera particular los aspectos de la confidencialidad propuestos por el Centro Nacional de Derechos Humanos, en los siguientes términos:

El nombre es un atributo de la personalidad e identifica o hace identificable a la persona titular del mismo, por lo que dar a conocer su nombre, implica hacer pública información relacionada con las decisiones tomada en relación con los estudios que desean cursar, situación que concierne únicamente a la persona por tratarse de un ámbito de su esfera privada, por lo que, el nombre de los alumnos que se han titulado en todas las generaciones del UCLM desde al año dos mil cinco, se considera confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se precisa que, dado que el programa motivo de la solicitud de acceso a la información se imparte desde el año 2005 bajo el nombre de Master en Derechos Humanos, y a partir de 2010 bajo la denominación Especialidad en Derechos Humanos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6°, 7°, 8°, 23, 44, fracción II, 116, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en cumplimiento a lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución que se acata, este Comité de Transparencia:

A C U E R D A

PRIMERO. Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete el Centro Nacional de Derechos Humanos, identificado con el punto **A,** este Comité de Transparencia **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL,** respecto del dato personal como lo es el nombre de los alumnos de la Especialidad en Derechos Humanos impartida por la Universidad de Castilla-La Mancha, que no se les otorgó una beca para no cubrir el pago de la cuota de recuperación que corresponde a la Comisión en comento y cubrieron dicho pago con sus propios recursos, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. En concordancia con lo anterior, se deja sin efectos la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 3510000065818 notificada a la solicitante en fecha 14 de septiembre de 2018.

TERCERO. En relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 3510000065818, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la recurrente, únicamente el nombre de los alumnos de la Especialidad en Derechos Humanos impartida por la Universidad de Castilla-La Mancha que recibieron una beca para no cubrir el pago de la cuota de recuperación que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a partir del dos mil cinco al catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

CUARTO. Ahora bien, una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete el Centro Nacional de Derechos Humanos, identificado con el punto **B,** este Comité de Transparencia **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL,** respecto del dato personal como lo es el nombre de los alumnos que se han titulado en todas las generaciones de la UCLM desde el año dos mil cinco.

QUINTO. En correlación con lo anteriormente citado, se deja sin efectos la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 3510000065918 notificada a la solicitante en fecha 14 de septiembre de 2018.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente acta a la recurrente.

CNDH
MÉXICO

OCTAVO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión RRA 6751/18 y 6752/18.

NOVENO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la publicación la presente acta en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Lic. Violeta Citlalli Palmero Pérez
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia